

POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

RESUMEN

El propósito de la presente política es determinar la Política de Operaciones Habituales de Banco Itaú Chile, con arreglo a lo previsto en el Título XVI de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General No. 501 de la Comisión para el Mercado Financiero.

CONTENIDO:

- 1 FECHA DE APROBACIÓN**
- 2 OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES**
- 3 ALCANCE**
- 4 DEFINICIONES**
- 5 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES**
- 6 MECANISMOS DE CONTROL**
- 7 INFORMACION AL DIRECTORIO**
- 8 ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO**
- 9 MECANISMOS DE DIVULGACIÓN**
- 10 DOCUMENTOS RELACIONADOS**

1 FECHA DE APROBACIÓN.

La presente "Política de Operaciones Habituales" de Banco Itaú Chile, fue aprobada por el Directorio en sesión ordinaria el 31 de julio de 2024, y actualizada por el Directorio en sesión ordinaria del 30 de julio de 2025.

2 OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES.

Los bancos realizan habitualmente operaciones del giro bancario, esto es, de aquellas previstas en el artículo 69 de la Ley General de Bancos, con su clientes y contrapartes en general, incluyendo para estos efectos a sus personas relacionadas conforme estos términos se definen en la Ley General de Bancos y en la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"). De esta manera, y en este contexto de habitualidad, Banco Itaú Chile (el "Banco" o Itaú") tiene una estructura y un gobierno corporativo robusto que permite que ciertas operaciones bancarias puedan ser ejecutadas y realizadas en la manera prevista en el artículo 147 letra (b) de la LSA.

En vista de lo anterior, la Política de Operaciones Habituales es necesaria porque el Banco opera efectivamente con personas relacionadas, tanto con su controlador y grupo empresarial, cuanto con otras personas relacionadas y tales operaciones bancarias son habituales y, en consideración a la exigente regulación imperante en esta materia para los bancos, adoptada naturalmente por el Banco, y la consecuente robusta estructura corporativa del Banco para estos efectos, resulta necesario enmarcar esas operaciones dentro de la Política de Operaciones Habituales, para permitir su ejecución de la manera excepcional contemplada en el art 147 letra (b) LSA.

En efecto, las empresas bancarias son instituciones fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), sujetas a la clasificación de gestión y de solvencia conforme el procedimiento previsto en la LGB y en la normativa aplicable. Para efectos de la evaluación de la gestión de los bancos, la CMF toma en consideración el gobierno corporativo, los controles internos, seguridad de sus redes, sistemas de información para toma de decisiones, seguimiento oportuno de los riesgos, clasificación privada de riesgos y capacidad para enfrentar escenarios de contingencia.

En este sentido, Banco Itaú Chile tiene un gobierno corporativo robusto, con lineamientos estratégicos bien definidos, incluyendo un marco de apetito de riesgo para la administración de los diversos riesgos que enfrenta el Banco, destacándose al respecto la administración del riesgo de

crédito y la gestión global del proceso de crédito y la gestión del riesgo financiero y operaciones de tesorería.

Dicho lo anterior, es importante recalcar que la LGB contempla expresamente las reglas que deben aplicar a sus operaciones de crédito con Personas Relacionadas, sean por propiedad o por gestión, conforme lo previsto en la normativa aplicable. En efecto, en su artículo 84 establece las limitaciones que aplican a las operaciones de crédito con toda clase de personas naturales y jurídicas, disponiendo los límites individuales y grupales que son aplicables. Al respecto, dicho artículo 84 en su numeral 2, reconoce y permite expresamente a los bancos celebrar operaciones de crédito con sus Personas Relacionadas, sean por propiedad o gestión, fijándose límites especiales al efecto y prohibiendo la concesión de créditos "... a personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a la propiedad o gestión del banco en términos más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que los concedidos a terceros en operaciones similares".

A su vez, conforme lo establecido en el propio artículo 84, numeral 2, la CMF ha dictado normas de control y reportes específicos para esta clase de operaciones, destacándose los Capítulos 12-4 y 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas ("RAN"), estableciéndose el deber de los bancos de entregar a ese Organismo la información relativa a las Personas Relacionadas y, cuando corresponda, los antecedentes sobre las operaciones que esas personas realicen con la institución, en la forma y dentro de los plazos establecidos en el Manual del Sistema de Información. Sobre el particular, se remarca la exigencia prevista para la Nota 43 sobre revelaciones sobre partes relacionadas en el Título III sobre Notas a los Estados Financieros Completos del Capítulo C-1 del Compendio de Normas Contables de la CMF.

3 ALCANCE.

Este documento está dirigido a todos los colaboradores de Banco Itaú Chile, incluyendo a las Personas Relacionadas conforme lo establecido en la LGB y la LSA. Esta política aplica a las Personas Relacionadas al Banco (incluyendo los directores del Banco); y respecto a los colaboradores del Banco, aplica al gerente general, gerentes corporativos, gerentes y subgerentes del Banco y a todos los colaboradores sujetos a las reglas del artículo 84 No. 2 de la LGB.

4

DEFINICIONES.

- CMF: Comisión para el Mercado Financiero.
- Comisión Superior de Gestión Financiera y Mercados("ALCO"): La Comisión Superior establecida en la Política de Administración de Liquidez del Banco, que sea aprobada por el Directorio.
- Comisión Superior de Crédito: La Comisión Superior establecida en la Política de Crédito del Banco, que sea aprobada por el Directorio.
- Comisión Superior de Productos y Suitability: La Comisión Superior establecida en la Política de Aprobación de Productos y Riesgo Operacional, que sea aprobada por el Directorio.
- Contrato de Prestación de Servicios: Cualquier contrato de prestación de servicios de cualquiera clase o naturaleza, de alianza o de colaboración comercial o de negocios entre el Banco y su Controlador.
- Controlador: El controlador del Banco conforme lo previsto en los artículos 97 y 99 de la LMV (e incluyendo para estos efectos, a las empresas que constituyan su grupo empresarial, exceptuando al propio Banco Itaú Chile y sus filiales en Chile y en el extranjero).
- Directorio: El directorio de Banco Itaú Chile, elegido conforme lo establecido en sus Estatutos y lo dispuesto en la LGB y la LSA.
- Grupo: Las entidades relacionadas a un banco y que conforman un grupo de personas vinculadas entre sí, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 2 del Título I del Capítulo 12-4 de la RAN.
- LGB: Ley General de Bancos.
- LSA: Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- LMV: Ley No. 18.045 de Mercado de Valores.
- NCG No. 501: La Norma de Carácter General No. 501 de la CMF, dictada con fecha 8 de enero de 2024.
- Operación de Préstamo: Cualquiera operación de préstamo, mutuo o de crédito (que implique el otorgamiento de un préstamo o mutuo de dinero), para los efectos de lo previsto en el numeral 3 del artículo 69 de la LGB, entre el Banco y su Controlador, bajo cualquier forma o modalidad, incluyendo, pero no limitado, a la emisión, otorgamiento o adquisición de bonos simples, subordinados o sin plazo fijo de vencimiento (ej. AT1) que sean objeto de oferta privada o bajo modalidades

RegS o 144A (esto es, que no califiquen de oferta pública en Chile o en el extranjero.

- Personas Relacionadas: son todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan el carácter de relacionadas del Banco, por propiedad o por gestión, para efectos del artículo 84 No. 2 de la LGB y del Título XVI de la LSA, según sea aplicable.
- RAN: La Recopilación Actualizada de Normas de la CMF.

5 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES.

5.1. Contrapartes de las operaciones

Personas Relacionadas al Banco. Adicionalmente, respecto de estas contrapartes, serán habituales los siguientes subtipos de operaciones:

- i. Respecto del Controlador: Cualquiera operación bancaria entre el Banco y su Controlador de aquellas que se indican en el Anexo No. 1 de esta Política de Operaciones Habituales, incluyendo, pero no limitado a operaciones de cambios internacionales, operaciones de spot o forward y derivados, operaciones de comercio exterior, de emisión de garantías y de cartas de crédito, de intermediación de valores, de apertura de cuenta corriente o de inversión, servicios de custodia y operaciones de captación. De esta manera, no tienen el carácter de operaciones habituales las Operaciones de Préstamo y los Contratos de Prestación de Servicios celebradas entre el Banco y su Controlador.
- ii. Otras Personas Relacionadas y Grupos de Personas Relacionadas: Aquellas operaciones ordinarias del giro bancario establecidas y descritas en el Anexo No. 2 de esta Política de Operaciones Habituales.

5.2 Monto máximo por operación

Las operaciones bancarias previstas en los numerales 3, 4, 6, 9, 10, 11 y 13 del artículo 69 de la ley General de Bancos, que asimismo tengan la calidad de operaciones de “crédito” para los fines del numeral 1 del Título II de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF (incluyendo, aquellas celebradas con el Controlador y con otros accionistas mayoritarios (5% o más) y Personas Relacionadas por gestión), quedarán

sujetas a los límites previstos en el No. 2 del artículo 84 de la LGB. De esta manera, el conjunto de los créditos otorgados a una persona natural o jurídica que tenga el carácter de Persona Relacionada, o si fuere aplicable, a un mismo “Grupo” de Personas Relacionadas conforme lo prescrito en la normativa bancaria, no podrá superar el 5% del patrimonio efectivo. Este límite se incrementará hasta un 25% de su patrimonio efectivo, si lo que excede del 5% corresponde a créditos caucionados de acuerdo a lo señalado en la normativa aplicable. En ningún caso el total de estos créditos otorgados por el Banco podrá superar el monto de su patrimonio efectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las líneas de crédito que se apruebe periódicamente respecto de cada Persona Relacionada o “Grupo” de Personas Relacionadas, incluyendo el grupo controlador, conforme lo previsto en la Política de Operaciones de Créditos con Relacionados por Propiedad y Gestión que apruebe el Directorio de tiempo en tiempo.

Por otra parte, y para los fines de lo previsto en la letra b del numeral 3 del Título I de la NCG 501, el monto máximo por operación – de aquellas previstas en los Anexos No. I y II de esta Política de Operaciones Habituales - no podrá exceder del 1% del activo de la sociedad (calculado al cierre del año calendario inmediatamente anterior). Para los efectos de las operaciones de forward y derivados en general, contempladas en el numeral 6 del artículo 69 de la LGB, el monto o valor de cada operación se calculará con arreglo al valor individual del “equivalente de crédito” de cada una de ellas, determinado con arreglo a lo previsto en el numeral 3 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF.

5.3 Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social

Al ser el Banco una sociedad anónima especial de giro exclusivo, que sólo puede realizar las operaciones que la ley le permite, se declaran en calidad de operaciones habituales aquellas operaciones ordinarias del giro bancario establecidas y descritas en los Anexos No. 1 (respecto del Controlador) y No. 2 (en cuanto a otras Personas Relacionadas, distintas del Controlador), conforme lo previsto en esta Política.

Lo anterior, conforme las reglas y directrices de la presente Política y teniendo presente, conforme lo expuesto en el párrafo I precedente, los bancos realizan habitualmente operaciones del giro bancario, esto es, de aquellas previstas en dichos Anexos, con sus clientes y contrapartes en general, incluyendo para estos efectos a sus personas relacionadas conforme estos términos se definen en la LGB y en la LSA. De esta manera,

y en este contexto de habitualidad, Banco Itaú Chile tiene una estructura y un gobierno corporativo robusto que permite que ciertas operaciones bancarias puedan ser ejecutadas y realizadas en la manera prevista en el artículo 147 letra (b) de la LSA.

6 MECANISMOS DE CONTROL.

6.1 Control de Precios, Términos y Condiciones.

- a) Operaciones con el Controlador: Respecto de los siguientes subtipos de operaciones con el Controlador, se aplicarán los siguientes mecanismos de control:
- i. Los términos y condiciones de las Operaciones de Préstamo entre el Banco y su Controlador serán previamente examinados, revisados y aprobados (i) por la Comisión Superior de Activos y Pasivos (“ALCO”), de acuerdo a lo previsto en la Política de Administración de Liquidez, aprobada por el Directorio, (ii) por la Comisión Superior de Crédito (si Banco Itaú Chile tuviere el carácter de acreedor) y (iii) en forma especial por el Comité de Directores y el Directorio, o en su defecto, por la Junta Extraordinaria de Accionistas, según sea aplicable, conforme lo previsto en el Título XVI de la LSA.
 - ii. Cualquier contrato de prestación de servicios de cualquier clase o naturaleza, de alianza o de colaboración comercial o de negocios entre el Banco y su Controlador será previamente examinado, revisado y aprobado en forma especial por el Comité de Directores y el Directorio, o en su defecto, por la Junta Extraordinaria de Accionistas, según sea aplicable, conforme lo previsto en el Título XVI de la LSA.
 - iii. Cualquiera otra operación de crédito entre el Banco y su Controlador, distinta a las indicadas en el literal i. precedente (incluyendo, pero no limitado a operaciones de cambios internacionales, operaciones de spot o forward y derivados, operaciones de comercio exterior, de garantías, y operaciones de captación o inversión), será aprobada conforme lo dispuesto en la Política de Operaciones de Crédito con Relacionados por Propiedad y Gestión que sea aprobada por el Directorio. Las aprobaciones de las líneas de crédito para las operaciones previstas en este literal iii., serán aprobadas por la Comisión Superior de Crédito

prevista en la referida política y deberán ser informadas al menos trimestralmente al Directorio, junto con el detalle del uso de dichas líneas de crédito por cada uno de los conceptos aprobados.

- b) Operaciones de Tesorería. La Gerencia de Riesgo Financiero será responsable de determinar las reglas y controles para asegurar que las operaciones con Personas Relacionadas por propiedad y por gestión, sean de captación o de operaciones de tesorería al contado (spot), forward y derivados en general:
 - i. se realicen a precios y condiciones de mercado; y
 - ii. cumplan con las restricciones previstas en las letras b), c) y d) de la sección 6.2 de esta Política.
- c) Otras Operaciones. Los términos y condiciones de las demás operaciones, incluyendo, pero no limitado a, apertura de cuenta corriente, servicios de custodia, operaciones de comercio exterior y emisión de garantías y cartas de crédito, se verificarán conforme las políticas, normativas y procedimiento internos que sean aplicables.
- d) Reporte Semestral. El Banco deberá dar cumplimiento a la obligación de elaborar y difundir un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas que se hubieren efectivamente celebrado por la sociedad durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la Política de Operaciones Habituales, conforme lo previsto en la Título II de la NCG 501. Lo anterior, con excepción de aquellas operaciones bancarias sujetas a secreto o reserva conforme el artículo 154 de la LGB.

6.2 Otras Restricciones.

- a) En ningún caso el Banco podrá conceder, directa o indirectamente, créditos a un director, o a cualquiera persona que se desempeñe en el Banco como apoderado general (esto es, el gerente general del Banco), conforme lo previsto en el artículo No. 84 No. 4 de la LGB y en el Capítulo 12-12 de la RAN.

- b) Las operaciones bancarias declaradas habituales en esta Política, conforme lo previsto precedentemente, deberán cumplir con las exigencias de recurrencia establecidas en el numeral 3.c.ii del Título I de la NCG 501.

- c) No obstante lo previsto en el literal b) precedente, sólo se podrán celebrar las operaciones de tesorería al contado (spot), forward y derivados en general, para efectos del numeral 6 del artículo 69 de la LGB, que estén aprobadas en la Comisión Superior de Productos para su oferta, comercialización y celebración con clientes del Banco. Asimismo, los tipos o subtipos de operaciones de tesorería al contado (spot), forward y derivados en general, que estén aprobadas en la Comisión Superior de Productos, deberán ser recurrentes y, por ende:
 - 1. Haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años,
 - ó 2. Haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática;

- d) Ninguna operación a ser celebrada con Partes Relacionadas bajo esta Política de Operaciones Habituales podrá tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica del Banco, Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante en la sociedad: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior del Banco.

7 INFORMACION AL DIRECTORIO.

Mensualmente, la **Gerencia Corporativa de Riesgo** debe presentar al Directorio la información de deuda con Partes Relacionadas, identificando en forma agregada el uso de límites con relacionados, tanto por propiedad como por gestión, junto con un listado de las operaciones de forwards y derivados en general celebradas por el Banco con el Controlador durante el mes calendario inmediatamente anterior (incluyendo al menos, información del tipo o subtipo de operación, su monto nominal y plazo).

8 ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.

El **Gerente Corporativo Legal** será el ejecutivo responsable de velar por el cumplimiento general de la Política de Operaciones Habituales, incluyendo la realización de los reportes periódicos que sean aplicables al Comité de Directores y al Directorio, según corresponda.

9 MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.

La creación de esta Política de Operaciones Habituales fue informada al mercado el 31 de julio de 2024 en calidad de Hecho Esencial, conforme lo previsto en los artículos 9 y 10 de la LMV y a lo dispuesto en el Capítulo 18-10 de la RAN. Asimismo, su actualización se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web para inversionistas del Banco www.ir.itaú.cl.

10 DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- Ley General de Bancos.
- Política de Créditos para Operaciones con Relacionados por Propiedad y Gestión para Efectos del Artículo 84 Número 2 de la Ley General de Bancos.
- Política de Operaciones con Partes Relacionadas.
- Norma de Carácter General No. 501 de la CMF.

ANEXO No. 1

Operaciones Bancarias de carácter Habitual respecto del Controlador

Se declaran operaciones habituales respecto del Controlador, las siguientes operaciones bancarias previstas en el artículo 69 de la LGB (manteniendo su numeración en dicha disposición legal):

- 1) Recibir depósitos y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria.
- 2) Descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligación de pago.
- 3) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio, con sujeción a las normas que acuerde el Banco Central Chile de conformidad a su Ley Orgánica. Asimismo, los bancos podrán efectuar operaciones con productos derivados, tales como futuros, opciones, swaps, forwards u otros instrumentos o contratos de derivados, conforme a las normas y limitaciones que establezca el Banco Central de Chile.
- 4) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- 5) Efectuar operaciones de cambios internacionales con arreglo a la ley.
- 6) Emitir cartas de crédito.
- 7) Avalar letras de cambio o pagarés y otorgar fianzas simples y solidarias, en moneda nacional, con sujeción a las normas y limitaciones que imparta la Ley.
- 8) Emitir letras, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales.
- 9) Emitir boletas o depósitos de garantía, que serán inembargables por terceros extraños al contrato o a la obligación que caucionen.
- 10) Recibir valores y efectos en custodia, en las condiciones que el mismo banco fije y dar en arrendamiento cajas de seguridad para el depósito de valores y efectos.
- 11) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, y prestar asesorías financieras.
- 12) Adquirir, conservar y enajenar, sujeto a las normas que fije el Banco Central de Chile, bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos, emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones.
- 13) Adquirir, conservar y enajenar bonos u obligaciones de renta de instituciones internacionales a las que se encuentre adherido el Estado de Chile.
- 14) Adquirir, conservar y enajenar valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros bancos, y encargarse de la emisión y garantizar la colocación y el servicio de dichos valores mobiliarios. Estas operaciones se registrarán por los márgenes de crédito que señala el artículo 84 (de la LGB), tanto respecto del emisor como de los demás obligados al pago.

ANEXO No. 2 **Operaciones Bancarias de carácter Habitual respecto de Personas Relacionadas, distintas del Controlador**

Se declaran operaciones habituales respecto del Controlador, las siguientes operaciones bancarias previstas en el artículo 69 de la LGB (manteniendo su numeración en dicha disposición legal):

- 1) Recibir depósitos y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria.
- 2) Hacer préstamos con o sin garantía.
- 3) Descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligación de pago.
- 4) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio, con sujeción a las normas que acuerde el Banco Central Chile de conformidad a su Ley Orgánica. Asimismo, los bancos podrán efectuar operaciones con productos derivados, tales como futuros, opciones, swaps, forwards u otros instrumentos o contratos de derivados, conforme a las normas y limitaciones que establezca el Banco Central de Chile.
- 5) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- 6) Efectuar operaciones de cambios internacionales con arreglo a la ley.
- 7) Emitir cartas de crédito.
- 8) Avalar letras de cambio o pagarés y otorgar fianzas simples y solidarias, en moneda nacional, con sujeción a las normas y limitaciones que imparta la Ley.
- 9) Emitir letras, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales.
- 10) Emitir boletas o depósitos de garantía, que serán inembargables por terceros extraños al contrato o a la obligación que caucionen.
- 11) Recibir valores y efectos en custodia, en las condiciones que el mismo banco fije y dar en arrendamiento cajas de seguridad para el depósito de valores y efectos.
- 12) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, y prestar asesorías financieras.
- 13) Adquirir, conservar y enajenar, sujeto a las normas que fije el Banco Central de Chile, bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos, emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones.
- 14) Adquirir, conservar y enajenar bonos u obligaciones de renta de instituciones internacionales a las que se encuentre adherido el Estado de Chile.
- 15) Adquirir, conservar y enajenar valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros bancos, y encargarse de la emisión y garantizar la colocación y el servicio de dichos valores mobiliarios. Estas operaciones se registrarán por los márgenes de crédito que señala el artículo 84 (de la LGB), tanto respecto del emisor como de los demás obligados al pago.

.....